



Clase de proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	María Teresa Gómez Matías
Presunto Discapacitado	María Teresa de Jesús Matías de Gómez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00169 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** presentada por **MARÍA TERESA GÓMEZ MATÍAS** en su calidad de hija de la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS MATÍAS DE GÓMEZ**.

2.- TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario contemplado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- NOTIFÍQUESE a los demandados PEDRO GÓMEZ MATÍAS, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MATÍAS, NELSON GÓMEZ MATÍAS, JOSÉ LUIS GÓMEZ MATÍAS, MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ MATÍAS, NINY JOHANA GÓMEZ MATÍAS y ROMÁN EDGARDO GÓMEZ MATÍAS conforme a lo previsto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022

4.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se ordena practicar la VALORACIÓN DE APOYOS a **MARÍA TERESA DE JESÚS MATÍAS DE GOMÉZ** a través de las entidades señaladas en el artículo 11 ibídem (Defensoría del Pueblo, Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos).

5.- El informe de valoración de apoyos deberá contener lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

6.- OFICIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Meta y la Personería Municipal de Villavicencio para que a través de las personas encargadas se proceda a la práctica de la valoración de apoyos aquí decretada, indicando los nombres y apellidos de la persona con discapacidad, dirección de domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico junto con los datos de notificación del demandante. **Oficiese**.

7.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019

8.- Se reconoce al abogado Gerardo Cárdenas Laguna como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO REÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____068____ Del ____22-09-2022__.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria